

Don Domingo de Oruna, Alcalde y Juez Ordinario
 del Noble Valle de Aramagón con el respeto debido
 hace presente a V. S. que desde el mes de Febrero últi-
 mo tiene pendiente en esta Diputación un Memorial
 relativo a que se le exponerá el pago de la mitad
 de las dictas del Escribano comisionado para formar
 un Expediente instructivo acerca de los hechos calum-
 niosos que le imputaron Juan Domingo Ybabe, San-
 tiago de Mondragón y Lorenzo de Arana vecinos del
 mismo Valle, cargandolos a los mismos delatores
 con las costas.
 En el citado Memorial hacía ver
 a V. S. con documentos que la delación era falsa en
 todos sus extremos; y aunque parecía consiguiente
 a esta demostración el que se estimase desde luego
 su solicitud, V. S. tubo a bien decretar que se espe-
 rare al resultado de la censura de los Comisionados.

que se habian nombrado en Junta general de vecinos para examinar las cuentas y aclarar los hechos. Estos Comisionados evacuaron ya su informe y lo pasaron a esta Diputacion hace ya un mes poco mas o menos; y sin embargo de ser uno de los informantes el mismo Ybabe que dio la quepa, el exposente esta seguro que no han podido rebotar ni una sola partida de su cargo particular, aunque lo hayan hecho en alguna que otra perteneciente a pagos de Empleados y dependientes del Valle.

Como quiera que sea el expediente esta ya instruido. Los Comisionados del Valle han evacuado el informe que se esperaba: y por consiguiente debe resolverse desde luego la solicitud. La justicia y necesidad de ella, se fundan en las razones convincentes alegadas en el memorial anterior: En esta atencion, y en la de que mientras no se reintegre al exposente de la mitad de las dietas del Comisionado que se le han exigido y pagado por respeto a V. S., padece infinito su honor y estimacion,

Suplica a V. S. se

surva mandar que los expresados Ybabe, Mondragon
 y Arana le paguen inmediatamente la mitad de las
 dietas del Comisionado, ochenta reales de este escrito
 y el anterior y todas las demas costas que se hayan
 causado y causaren en lo sucesivo, imponiendoles
 ademas una buena multa y el mas serio apercibimi-
 ento para que no produzcan semejante quepa, so
 pena de ser castigados con el rigor que merecen los
 falsos delatores, apremiandoles al pago en caso
 necesario por embargo y venta de bienes, pues asi
 corresponde en justicia, y en ello recibirá particular
 merced.

Dios que. a V. S. m. p. a. Victoria
 10 de Setiembre de 1825.

Don Manuel de Ochoa

S.º Diputado General de esta Provincia de Alaba.